

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		3.768.382.359	5.251.761
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01,02	143.052	800
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	267.413.071	
	01	Prestaciones Previsionales		105.379.232	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	50.257.380	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10.300.000	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	44.821.852	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		162.033.829	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	162.033.829	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.454.585.429	7.451
	01	Al Sector Privado		45.201.847	10
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	943.312	
	009	Otras Devoluciones	01,08	7.725.000	10
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01,09	229.493	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	11.086.387	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01,10	17.648.959	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		7.568.686	
	02	Al Gobierno Central		605.810.745	
	002	Préstamos Externos	01	72.593.452	
	004	Otras	01	435.296	
	070	Fondo para la Educación Ley N° 20.630	01	336.781.997	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	196.000.000	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.803.572.827	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,12	314.523	
	103	Anticipos Ley N° 13.196	01		10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	1.420.697.976	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		5.147.877	

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	50.210.908	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		4.837.461	
	110	Consejo para la Transparencia	15	7.009.718	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	684.575	
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	3.825.283	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	2.153.804	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	20	275.487.587	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		3.439.985	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		10.034.032	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	21	8.349.955	
	134	Tribunales Ambientales	22	5.850.193	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	23	2.179.940	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.348.990	
	07	A Organismos Internacionales		10	7.431
	001	Organismos Financieros Internacionales	01,24	10	7.431
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	10
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,25	10	10
	03	2% Constitucional		10	
	001	2% constitucional	26	10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	4.626.638
	01	Compra de Títulos y Valores		10	4.559.331
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	27	10	67.297
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.041.240.757	614.862
	01	Al Sector Privado		10	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	02	Al Gobierno Central		985.127.785	614.862

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	27.407.257	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01,28	3.612.455	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		47.707.798	
	005	IVA Concesiones		367.890.762	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	28.631.909	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	172.167	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		614.852
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		346.798.328	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo		104.967.300	
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	17.596.517	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		35.472.916	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 ( E.F. y T.)	01	4.870.376	
	03	A Otras Entidades Públicas		56.112.962	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	27.407.257	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	28.631.909	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	73.786	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

### GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un con-

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---

venio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

03 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2019 se podrán otorgar 1.054 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas en el año 2018 que hubieren concedido nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2019, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años de edad, a quienes se les extinguió el beneficio.

Del número ya indicado, 732 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 64 años de edad al momento de la postulación.

En el caso de aquellas personas que trabajaron como chinchorreras/os y/o pirquineros/as, deberán haber desarrollado la actividad a lo menos 10 años por actividad u oficio.

En relación a los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, deberán tener no menos de 50 años y no más de 64 años de edad al momento de la postulación, además tener una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de la actividad al momento del cierre del yacimiento:

- . SCHWAGER, 1994
- . Lota ENACAR S.A., 2000
- . ENACAR Colico Trongol, 2006
- . ENACAR Carvile, 2008

Para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 64 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A., entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol.
- d) Entre los antecedentes necesarios para la evaluación de las solicitudes señaladas en el numeral 2, el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, procederá a estudiar las variables socioeconómicas de cada solicitante, respaldadas por documentación necesaria.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---

- 04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.
- 06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art.154 del D.F.L. N°29, de 2005 del Ministerio de Hacienda.
- 08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en Unidades de Fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 12 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 152.336.552 miles.  
Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 173.878.010 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 14 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2019, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2018. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2018. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2018, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---

Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Durante el año 2019, para el caso de los municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2018, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis del D.L. antes señalado.

- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses. El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.  
Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.  
La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---

decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

- 19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 20 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2019.
- 21 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 22 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 23 En cumplimiento de la Ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2018.
- 24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. También, con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra p) del art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas, y los aportes de capital que realizará el Fisco a la Sociedad Fondo de Infraestructura S.A.
- 28 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.